



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00865 00

Revisada la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es **expresa** cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es **exigible**, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Ahora, tales obligaciones deben constar en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o deben emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, la demanda hace referencia a las letras de cambio Nos. 1334519 vencida el 27 de agosto de 2020 y la 1334520 vencida el 27 de septiembre de 2020, sin embargo y a pesar de aparecer relacionadas como documentos probatorio y anexos, no fueron incorporados con la demanda y, por ende, no existe en el expediente un documento que preste mérito ejecutivo en contra del extremo demandando.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **SERFINDATA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANGEL SOSA SUAREZ**.

Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 095 de hoy <u>11 DE NOVIEMBRE 2020</u>.</p> <p style="text-align: center;">La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> 

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8afcf14bd2f47f5bee128f0f415ed8fc6841203d48f2238414087ff2cb73a70**

Documento generado en 09/11/2020 12:45:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>